

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de mayo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Mercados Agrícolas, S. A.», una nueva industria de congelación de alimentos, cámaras de congelación y hielo en escamas en La Rinconada (Sevilla).**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Mercados Agrícolas, S. A.», solicitando autorización para una nueva industria de congelación de alimentos, cámaras de congelación y hielo en escamas en La Rinconada (Sevilla), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Mercados Agrícolas, S. A.», la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implicará reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª Se someterá a la aprobación de esta Dirección General la escritura de constitución de la Sociedad.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la instalación de una subestación de transformación.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia, a instancia de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», con domicilio en Alcalá, 27, Madrid, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la instalación con carácter provisional de una subestación de transfor-

mación de energía eléctrica en Lorca para recibir y transformar la energía que se transporte por la línea del I. N. I. a 132 kV Almería-Lorca, recientemente construida, y que entrará en servicio inicialmente a la tensión de 68 kV. La subestación que se autoriza será de tipo intemperte, compuesta por un transformador trifásico de 10 MVA, de potencia y relación de transformación de  $66 \pm 10$  por 100/34,6 V. Para la protección de circuitos de la subestación se emplearán interruptores automáticos para una intensidad nominal de 600 A. y una capacidad de ruptura de 300 MVA.

Completará la instalación el equipo correspondiente de protección, manobra mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Se construye esta subestación con carácter provisional, por no haberse incluido aún los trabajos de la instalación de la subestación que el I. N. I. proyecta instalar en Lorca como complemento de su referida línea y ser de urgencia para «La Eléctrica del Seguro» o «Hidroeléctrica del Chorro» el disponer en esta zona de una nueva aportación de energía.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 17 de mayo de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en las proximidades de La Unión, en la salida de la carretera de San Javier, compuesta de un embarrado sencillo para trabajar a 66 kV, previsto para ocho posiciones, de las cuales se dedicarán: tres a líneas de conexión, respectivamente, con central térmica de Escombreras, subestación de San Javier y sub-

estación de San Antón (Cartagena); dos para alimentación de los primarios de los transformadores de 15 MVA. cada uno, relación 66/11 kV., y tres en reserva (sin equipar ahora). Un embarrado doble para una tensión de 11 kV con las posiciones siguientes: dos para llegada de la energía procedente de los secundarios de los transformadores antes descritos; una para acoplamiento de ambos embarrados a través del interruptor correspondiente; dos para equipos de medida; catorce para salidas de líneas (de ellas cuatro en reserva sin equipar), y una para salida de alimentación a los transformadores destinados a atender el suministro de servicios auxiliares para lo cual se montarán dos unidades de 50 kVA. de potencia cada una y relación 11.000/230-127 V. Para la protección de los circuitos a 66 kV. de la subestación se montarán interruptores automáticos para tensión de 70 kV., 1.000 A. de intensidad y 1.500 MVA. de potencia de ruptura. En la parte de 11 kV. los circuitos de salidas se protegerán instalando interruptores automáticos de 17,5 kV. de tensión, 500 A. de intensidad y 500 MVA. de capacidad de corte. Para los circuitos secundarios de transformadores y acoplamiento de embarrados se dispondrán interruptores automáticos de 17,5 kV. de tensión, 1.250 A. de intensidad y 1.000 MVA. de potencia de corte. Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares propios de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación de energía eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», una subestación de transformación de energía

eléctrica en Cartagena, barriada de San Antón, compuesta de un embarrado sencillo, para una tensión de 66 kV., previsto para diez posiciones, de las cuales se dedicarán: tres a líneas de conexión, respectivamente, con subestación de La Unión, y dos con central térmica de Escombreras; dos para alimentación de los primarios de transformadores de 15 MVA. de potencia y relación 66/11 kV. y cinco para salidas de distribución, de las cuales dos quedan previstas para futuras ampliaciones (una sin equipar).

Un embarrado doble para trabajar a una tensión de 11 kV., con las posiciones siguientes: dos para llegada de la energía procedente de los secundarios de los transformadores antes descritos; una para acoplamiento de ambos embarrados y de medida; catorce para salidas de línea (una de reserva); una salida para alimentación de los transformadores destinados a atender los suministros a servicios auxiliares, para lo cual se instalarán dos unidades de 50 kVA cada una y relación 11.000/230-133 V. y una para conexión de este embarrado con la instalación de un compensador sincrónico de 30 MVA. de potencia, equipado con su correspondiente sistema de lanzamiento y regulación.

Para protección de los circuitos a 66 kV. de la subestación se montarán interruptores automáticos que responderán a las siguientes características: los de alimentación de los transformadores de 15 MVA., serán para 70 kV. de tensión, 1.000 A. de intensidad y 1.500 MVA. de potencia de corte, y los de líneas de 70 kV. de tensión, 600 A. de intensidad y una capacidad de ruptura de 1.000 MVA.

En los circuitos de 11 kV. se instalarán interruptores automáticos de 15 kV. de tensión, 1.000 A. de intensidad y 600 MVA. de potencia de corte.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, mando y medida, así como el de servicios auxiliares propios de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.